

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2021-00388
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JEFRY ANTONIO ROCA SARMIENTO Y PHILY PATRICIA POLO VILLALBA
FECHA	OCTUBRE 25 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el infome secretarial que antecede se observa que BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra JEFRY ANTONIO ROCA SARMIENTO Y PHILY PATRICIA POLO VILLALBA

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque no se aporta con el libelo de la demanda, la escritura contentiva de la hipoteca tal y como lo contempla el numeral primero del artículo 468 de la Ley 1564 de 2012.

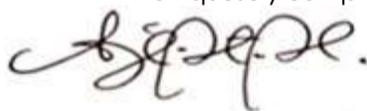
Expuestas las razones, se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



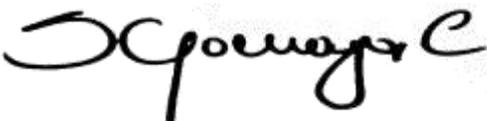
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **090**

SOLEDAD, **OCTUBRE 26 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO